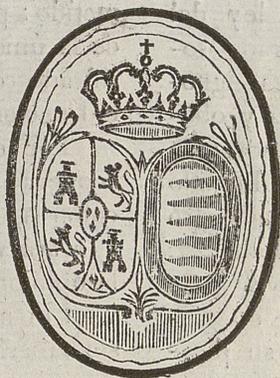


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Febrero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre el voto de confianza pedido por el Gobierno.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

El Señor Presidente interino del Consejo de Ministros me dice lo que sigue.

„Con esta fecha se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente:

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real, un proyecto de ley sobre el voto de confianza pedido por el Gobierno á las mismas, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien darle la sancion Real.

Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado los trámites y formalidades prescritas el voto de confianza pedido por el Gobierno de V. M., presentan á V. M. el siguiente proyecto

de ley para que, si lo tiene á bien, se digne darle la sancion Real.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Córtes en la primera próxima legislatura.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigir las, con el fin de aumentar sus valores, y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.

Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinaren, á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuya mejora procurará asegurando la suerte de todos sus acreedores.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente.

Sanciono y ejecútese. —YO LA REINA Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 16 de Enero de 1836. — Como Presidente interino del Consejo de Ministros Juan Alvarez y Mendizabal.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde,

cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de Enero de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal. = Lo que de Real orden comunico á V. E. para inteligencia de todas las dependencias de ese Ministerio y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Palacio 16 de Enero de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal."

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Circular del Gobierno al comunicar el Real decreto convocando las Cortes.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Enero último me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora, usando de la prerogativa Real al tenor del artículo 24 del Estatuto, ha tenido á bien disolver las Cortes del Reino en este dia, y convocar otras á esta capital para el 22 de Marzo próximo. Asi lo advertirá V. S. en el Real decreto que con esta fecha le dirijo; y como que en las futuras elecciones se ha de seguir el mismo orden, excepto en lo que accidentalmente se varía, que se siguió en las anteriores, nada hay que prevenir á V. S. en este particular, sino el que se atempere fielmente á lo dispuesto y prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo de 1834.

Al comunicar á V. S. una y otra resolucion de S. M., conviene manifestarle que ninguna de ellas altera el sistema que el Gobierno de S. M. se ha trazado desde un principio para consolidar á todo trance el Trono de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, y para hacer progresivamente gozar á la Nacion de todas aquellas ventajas que son consiguientes á las instituciones políticas que nos rigen. Pero como quiera que sean las que fueren las intenciones bondadosas de S. M. la REINA Gobernadora, y sea el que fuere el celo de los actuales Ministros en secundarla, todo se retardaría, ó acaso se desvanecería, si la paz, si el sosiego interior, si el orden público en fin no se mantuviesen á toda costa; es no solo conveniente, sino absolutamente indispensable, que V. S. emplee en ello todo su mayor conato y atencion. Solo de ese modo responderá V. S. á la confianza de S. M. y á las miras bien conocidas de su Gobierno, el cual en nada se desviará de cuanto con anticipacion tiene anunciado y pro-

metido; pero que para llevarlo adelante necesita de la union y concordia de cuantos se han identificado con la causa de ISABEL II y de la libertad nacional.

Por eso, y contando ademas con la eficaz cooperacion de tantos y tan honrados españoles como siguen la misma causa en esa provincia, aplicará V. S. su cuidadosa atencion á encaminar la opinion pública en términos que no la extravíen ni nuestros pérfidos enemigos, ni los que, sin saberlo siquiera, los sirven con su indiscreta impaciencia. Manifieste V. S. francamente á estos y á cuantos no encubra un falso amor á la libertad, que el Gobierno de S. M. no sosiega ni descansa porque triunfe esta, y que al intento dirige todos sus esfuerzos y recursos contra aquel fermentado Príncipe que tanto há turba nuestro reposo; que no está acaso muy distante el término de conseguirlo; pero que por desgracia, dado que no se frustrase, se alargaría si no hubiese la mayor concordia entre los que con poquísima diferencia siguen una misma bandera.

S. M., que tantas y tan repetidas pruebas tiene de la sensatez y cordura de los españoles, espera que no las desmentirán en esta ocasion, y confia en que V. S., bien convencido del espíritu de esta circular, que es el mismo que á V. S. consta ha dirigido todos los pasos del Gobierno actual, hará que tenga su debido efecto en la provincia de su cargo, sosteniendo en todo caso el orden, como base indispensable de la libertad legal.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y con entera confianza de que en todas sus partes tendrá el mas puntual cumplimiento.

Aunque el caracter pacifico de los habitantes de esta Provincia, y las pruebas que han dado de sensatez y cordura me hacen confiar en que no desmentirán el buen concepto á que se han hecho acreedores, sin embargo como los enemigos de la libertad y de la Pátria, que tan cerca miran ya su eterno exterminio, no pierden la menor ocasion de dividirnos, al mismo tiempo que hago notorios los sentimientos que animan á nuestro Gobierno, bien patentes en la Real orden anterior, para evitar que los incautos se dejen engañar con ilusiones que la malicia y el espíritu de partido pueden esparcir y ponderar con motivo de la disolucion del Estamento popular, no puedo menos de unir mi débil voz á la de nuestro ilustrado Gobierno, recordando á todos la sagrada obligacion é imprescindible necesidad en que estamos de secundar sus esfuerzos para poder asegurar para siempre el triunfo de la libertad sobre el despotismo, y el Trono de nuestra inocente REINA. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Febrero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden mandando se auxilie con cuanto necesite á la Brigada de tropas portuguesas que pasa al Ejército del Norte.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—*El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Enero último me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente. — Al Señor Secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora de un Despacho del Señor Ministro de S. M. en Lisboa, en que participa con fecha 19 del actual haber dado orden aquel Gobierno á la primera Brigada del cuerpo auxiliar, que en cumplimiento de sus estipulaciones penetró en España para contribuir al sostenimiento de la justa causa, á fin de que reforzada con caballería se dirija á Vitoria, como lo reclama el General en Jefe del Ejército del Norte. — Enterada S. M., y penetrada de lo importante que es en las circunstancias actuales remover todos los obstáculos que pudieran entorpecer la pronta llegada de estas tropas á su destino, por las dificultades que en el tránsito puede presentarse el disponer los suministros abandonados á sus propios medios, con la rapidez que sus movimientos exigen, se ha dignado mandar que tan luego como dicha Brigada se ponga en camino se faciliten cuantos auxilios reclame, tanto en metálico como en raciones y municiones, previos los correspondientes recibos, cuyo importe, con arreglo á lo pactado en el convenio de Lisboa, deberá despues deducirse del subsidio de sesenta cuentos de reis mensuales con que por aquella estipulacion nos obligamos á contribuir al Gobierno Portugues: á cuyo efecto para la formalizacion de las cuentas y competente deducion del valor de los suministros que se apronten, deberán remitirse á ese Ministerio los mencionados recibos. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda á ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Enero de 1836. — Juan Alvarez y Mendizabal. — De la misma Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los mismos efectos.

Lo que comunico á V. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Febrero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular para las Juntas electorales de Partido.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—*A los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos cabezas de Partido comunico con esta fecha la orden siguiente.*

Para dar cumplimiento al Real decreto ex-

pedido por S. M. con fecha 27 de Enero último, fijando las reglas para la nueva eleccion de Procuradores á Córtes, el cual ha sido ya circulado por este Gobierno civil en el Boletín núm. 13, prevengo á V. dispongan lo necesario para que el dia 19 del presente se celebre la Junta electoral de Partido en los mismos términos que exige la ley de 20 de Mayo de 1834, con la sola variacion del dia expresado.

Cualquiera duda que pueda ocurrir á esa Corporacion me la consultará inmediatamente, valiéndose de propio diligenciero que traiga la comunicacion; y si por algun accidente careciese de la ley citada de 20 de Mayo, me lo noticiará para remitirle un ejemplar; en inteligencia de que por ningun pretexto ni motivo ha de diferirse ni suspenderse la egecucion de la Junta electoral de Partido el dia 19 del presente.

Lo que hago saber á todos los Ayuntamientos y vecinos de esta Provincia para su inteligencia. Valladolid 3 de Febrero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa.

Secretaria del Gobierno civil de Valladolid.

Estado de los expedientes, solicitudes y comunicaciones oficiales que han entrado en dicha Secretaría de mi cargo desde 1.º de Enero hasta 31 del mismo, clasificados por Secciones con arreglo á la division de negociados que se observa en la Secretaría del Despacho de la Gobernacion del Reino, expresando tambien las órdenes y comunicaciones oficiales manuscritas que se han expedido en el tiempo citado.

Expedientes y oficios registrados.

Subsecretaría y Seccion primera....	150.
Seccion segunda....	205.
Seccion tercera....	230.
Seccion cuarta.....	81.
Seccion quinta.....	146.
TOTAL.....	812.

Ordenes y comunicaciones oficiales expedidas.

Subsecretaría y Seccion primera....	87.
Seccion segunda....	248.
Seccion tercera....	286.
Seccion cuarta.....	57.
Seccion quinta.....	182.
TOTAL.....	860.

Asi resulta de los registros generales y particulares donde se hacen los respectivos asientos, á que me refiero. Valladolid 1.º de Febrero de 1836. — Juan de Leiva. — V.º B.º, Romo.

Capitana general de Castilla la Vieja.

El famoso Santuario del Hort, en Cataluña, en cuya elevadísima y escarpada cumbre se habían encastillado la Junta revolucionaria del Principado y los cabecillas Miralles y Cirera, y en donde rabiosos por su situación hicieron bárbaro alarde de su ferocidad, ha caído en poder de las bizarras tropas de la REINA nuestra Señora, habiendo sido pasados á cuchillo todos los individuos de la Junta, los Cabecillas y guarnicion que le defendian.

Esta lisongera noticia, que acabo de recibir del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Señores Ministros, y que tan saludable influencia ejercerá en el pronto desengaño de las fanatizadas hordas que infestan algunos puntos de aquel país, convenciéndolas de que en sostener la causa de la legitimidad y de la justicia, ni el hombre, arrastrado por el abominable genio del mal, ni la naturaleza, pueden oponer obstáculos que no desaparezcan ante las invencibles bayonetas de la Pátria, me apresuro á hacerla pública para que todos los fieles habitantes de estas Provincias participen de la satisfaccion que con tan fausto motivo experimento. Valladolid 2 de Febrero de 1836. = José Manso.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Tercera relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Zamora que han redimido su suerte por 40 rs., y 10 y un caballo útil para el servicio, con arreglo á Reales decretos.

Nombres.	Pueblos.	Rs. vn.
D. Juan Manuel Cordero.. }	Zamora.	40.
D. Julian García.. . . . }	Aguilar de Tera.	40.
D. Francisco Seisdedos Diez. }	Fermoselle.	40.
D. Manuel Mateos.. . . . }	Peñausende.	10.
D. Victor Esteban. }	Fuente el Carnero.	10.
D. Clemente Pelaez. }	Quintanilla del Olmo.	10.
D. Juan Manuel Madroño.. . . . }	Pinilla de Toro.. . . .	40.
D. Francisco Moran.. . . . }	Cómonte.	40.
D. Pedro Fernandez. }	Navianosdel Valverde	40.
D. Antonio Fernandez }	Granja de Morerucla.	40.
D. Pedro García. }	Arguilo..	40.
D. Braulio Rodriguez. }	Toro.	40.
D. Santiago Castrecoy }	Villalpando.	10.

D. Pedro de Represa.	Fuentes de Ropel.	40.
D. Andres Rodriguez.	Zamora.	40.
D. Ignacio Espinosa. }	Fuente Saucó.	40.
D. Ramon Montero. }	Zamora..	40.
D. Guillermo García.	Idem.	10.
D. Manuel Salvador.. . . . }	Villalazan..	40.
D. Damian Sancho.. . . . }	Toro..	40.
D. Domingo Lorenzo.	Villanueva de la Sierra	40.
D. Laureano Carlos. }	Castrillo.	10.
D. Tomas Seresiere. }	Toro..	40.
D. Manuel Gonzalez } Llanos. }	Castro de Sanabria.. . . .	40.
D. Lino Rodriguez.. . . . }	Villamayor de Campos	40.
D. Ubaldo Rodriguez.	Bóveda de Toro.. . . .	40.
D. Diego Prieto. }	Zamora.	10.
D. Aureliano Portela.	Idem.	40.
D. Ildefonso Manso. }	Moraleja.	40.
D. Benito Carnero. }	Cañizo.	40.
D. Miguel Berceo.. . . . }	Toro..	40.
D. Bernardo Gallego.	Vezdemarban.	40.
D. Julian Cabrera. }	Zamora.	40.
D. Pedro Fidalgo. }	Quiruelas de Vidriales	40.

Total ingresado en caja 115.000.

Valladolid 28 de Enero de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez. = P. O. D. S. I., Luis Menendez Quirós. = V.º B.º, P. A. D. S. O., Fontela.

En 71,294 rs. vn. estan tasadas las 35,647 arrobas de carbon que se regula producirá la corta que ha de darse en el Monte de Duero y trozo titulado el Picon del Montico, existente á las inmediaciones del Lugar de Puente-duero. Quien quisiere hacer postura acuda al N. Ayuntamiento de esta Ciudad por conducto de su Secretaria, que admitirá las que se hagan siendo arregladas, y señalará dia para su remate, el cual ha de verificarse bajo las condiciones que comprende la tasacion, que se hallará de manifiesto en dicha Secretaria.

En la tarde del 27 de Enero último fueron robadas de una casa particular de esta Ciudad varias alhajas de plata con las señas siguientes: siete cubiertos de media caña con la contraseña de un punto dado á taladro en la estremidad del cabo: un cucharon del año de ochocientos dos: una salvilla del peso de una libra, con la cifra de dos letras S. A., y una cucharilla de tomar dulce. La persona de esta Ciudad ó fuera de ella que las entregue ó de noticia de su paradero, lo hará en el obrador de obra prima de la calle de Latoneros, frente al pasadizo de la Virgen del Cármen, casa de Tomas Manso, alias el Zurdo, donde ademas de agradecerlo se le dará una buena gratificacion.

Precio que han tenido los frutos en los mercados que á continuacion se expresan, jornales y estado de la salud pública en la semana que concluyó en 30 de Enero.

PUEBLOS.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Morcajo.	Garbanzos.	Vino.	Aguar-diente.	Aceite.	Jornales.	Salud Pública.
	Fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Cántaro.	Idem.	Arroba.		
Puebla de Sanabria.	33...	18...	18...	„	90...	19...	„	72...	6.	Buena.
Tordesillas.....	22...	14...	13...	19...	55...	9...	18...	72...	3.	Idem.
Olmedo.....	22...	14...	16...	16...	50...	10...	„	72...	3.	Idem.
Medina del Campo.	20...	14...	13...	14...	70...	9...	„	80...	4.	Idem.
Benavente.....	22...	12...	10...	15...	40...	22...	34...	66...	3½.	Idem.
Rioseco.....	22...	12...	12...	16...	75...	15...	34...	88...	3½.	Idem.
Peñafiel.....	28...	15...	13...	19...	65...	13...	30...	68...	3½.	Idem.